

GACETA OFICIAL DEL ESTADO CARABOBO

ARTÍCULO 13. Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documentos públicos. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Carabobo. Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria Nº 89 del 5 de Junio de 1972.-

SUMARIO

RESOLUCIÓN Nº 4584: Dictada por el Secretario General de Gobierno (E), ordenando la inserción del acto publicado en esta edición Extraordinaria de la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001-2014 DE FECHA 07/07/14 EMANADA DE LA JUNTA LIQUIDADORA DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO CARABOBO (LOTería DE CARABOBO): Por medio de la cual se dicta el Reglamento Interno del Funcionamiento de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo).

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Valencia, 25 de julio de 2014
204º y 155º

RESOLUCIÓN Nº 4584

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo, procédase de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Publicaciones Oficiales, a insertar en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo (EDICIÓN EXTRAORDINARIA) la **Providencia Administrativa Nº 001-2014**, de fecha 07/07/14, emanada de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

L.S.

GUSTAVO ADOLFO PULIDO CARDIER
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
JUNTA LIQUIDADORA DE LA INSTITUCIÓN
OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO CARABOBO
(LOTería DE CARABOBO)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001-2014

La Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo),procediendo con el Carácter de Máxima Autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 numerales 1 y 13 de la Ley que Crea La Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Carabobo Nº 5015 fecha 02 de julio de 2014.

CONSIDERANDO

Que es atribución de esta Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), elaborar las normas de política general, los planes de desarrollo y actividades para la definitiva Supresión y Liquidación del Servicio Autónomo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación que los rige.

CONSIDERANDO

Que toda Providencia Administrativa emanada de la Máxima autoridad del Organismo o Institución deberá de estar publicada en la Gaceta Oficial correspondiente.

CONSIDERANDO

Que en la reunión ordinaria de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo) Número 001 de fecha 07 de julio del año 2014 se Aprobó la creación del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo).

RESUELVE

DICTAR EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA LIQUIDADORA DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO CARABOBO (LOTERÍA DE CARABOBO).

El Presidente y demás miembros integrantes de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), designados mediante Resolución Nº 4542, emitida por la Secretaria General de Gobierno de fecha 02 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial del estado Carabobo Nº 5.015 de fecha 02 de julio de 2014, actuando de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación dictan el siguiente:

Capítulo I**Disposiciones Generales****Artículo 1:****Objeto**

El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y establecer las normas de funcionamiento interno de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), a los fines de dar cumplimiento a los objetivos para lo cual fue creada.

Artículo 2:**Estructura**

A los fines de garantizar las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), hasta su total liquidación, ésta continuará con la estructura organizativa y funcional que norma

la Institución (Lotería de Carabobo), manteniendo en ese sentido las oficinas técnicas y de apoyo, hasta tanto se efectúe la liquidación efectiva del organismo.

Artículo 3:**Transferencia Progresiva**

De considerarlo necesario, la Junta Liquidadora podrá fusionar o suprimir progresivamente las oficinas técnicas, administrativas y de apoyo de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), cuando las mismas dejen de cumplir con las funciones propias para las cuales fueron creadas con el fin de dar celeridad al proceso de supresión y liquidación.

Artículo 4:**Valores**

La Junta Liquidadora tendrá como valores en el cumplimiento de sus funciones la honestidad, la participación, la celeridad, la eficiencia, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas.

Artículo 5:**Sede de la Junta Liquidadora**

La Junta Liquidadora tendrá su asiento en la Ciudad de Valencia y funcionará en el edificio Sede de la Secretaria de Desarrollo Social y Participación Popular, ubicada en la calle Libertad entre Av. Farriar con Av. Martin Tovar casa número 96-23, zona centro Municipio Valencia estado Carabobo.

Capítulo II**De la Junta Liquidadora.****Artículo 6:****Conformación de la Junta**

La Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), es la máxima **Autoridad** para dirigir y ejecutar el proceso de Supresión y Liquidación del Servicio Autónomo y la misma está integrada por un Presidente o Presidenta y Dos (2) Directores según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley para la Supresión y Liquidación de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del estado Carabobo (Lotería de Carabobo), publicada en la Gaceta Oficial del estado Carabobo Nº 5.015 Extraordinaria, de fecha 02 de julio de 2014, siendo sus atribuciones y facultades de acción, administración y liquidación las siguientes:

1. Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Servicio Autónomo, que serán transferidos a la Secretaria de Hacienda y Finanzas quien decidirá el destino de dichos bienes.
2. Adoptar las medidas necesarias para la conservación, preservación y traslado de los archivos y documentación

propiedad de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo).

3. Acordar los traslados, si fuere el caso, de los funcionarios y funcionarias de carrera que laboren en la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo) a otro cargo de la Administración Pública.

4. Garantizar el cumplimiento de las actividades necesaria para el normal funcionamiento de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo) hasta su total supresión y liquidación.

5. Aprobar el Plan de Acción a los efectos de llevar a cabo la perfecta Supresión y Liquidación de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), el cual deberá incluir un cronograma para el cumplimiento de etapas de forma progresiva.

6. Todas las demás señaladas en la Ley Especial de Liquidación de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo).

Artículo 7:

Supervisión

Las distintas actividades de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), serán sometidas a la respectiva supervisión y control de la Secretaria General de Gobierno, así como todos aquellos actos que requieran de su aprobación.

Capítulo III

De las Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 8:

Atribuciones

Además de las establecidas en el Artículo 8 de la Ley Especial de Liquidación de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo).

b) Ejercer la dirección y facilitar los mecanismos técnicos administrativos para lograr el proceso de supresión y liquidación de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), hasta su conclusión definitiva.

c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas en las reuniones de la Junta liquidadora de la Institución Oficial de

Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo).

d) Ejecutar las decisiones acordadas por la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo) y suscribir las notificaciones a que hubiere lugar.

e) Ejercer las competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), así como resolver todo asunto que no se encuentre atribuido a ninguna otra autoridad.

f) Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás instrucciones que dicte el Secretario General de Gobierno.

Capítulo IV

De las Atribuciones de sus Miembros

Artículo 9:

Son atribuciones de los miembros de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo) las siguientes:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo).

b) Ejercer el derecho al voto en cada uno de los asuntos sometidos a su consideración.

c) Dictar conjuntamente con el Presidente o Presidenta los lineamientos políticos, económicos, laborales, entre otros para la total Supresión y Liquidación de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo).

d) Facilitar los mecanismos técnico-administrativos para alcanzar el proceso de Supresión y Liquidación de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo).

e) Realizar el proceso de supresión continuo de cuentas bancarias y organización de inventarios hasta su definitiva transferencia a la Secretaria de Hacienda y Finanzas.

f) Ejecutar las decisiones acordadas por la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo) en el área de su competencia.

g) Todas aquellas que consideren necesarias para la resolución de los asuntos planteados, previa aprobación de la Junta Liquidadora.

h) Designar al Secretario o Secretaria de la Junta Liquidadora.

i) Los demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás instrucciones que la dicte la Secretaria General de Gobierno.

Capítulo V**De la Unidad de Secretaría****Artículo 10:****Secretaría**

La Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), contará con una Unidad de Secretaría, que garantiza el apoyo eficaz y eficiente a las funciones de la Junta y de los miembros de la misma, y estará a cargo del Secretario o Secretaria, designado o designada por el Presidente o Presidenta ante la Junta Liquidadora debidamente aprobado por ésta.

Artículo 11:**Falta temporal**

La ausencia temporal o accidental del Secretario o Secretaria será suplida por el funcionario o funcionaria que designe el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo).

Artículo 12:**Atribuciones de la Secretaria**

Son atribuciones del Secretario o Secretaria durante las sesiones de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), las siguientes:

1. Ejercer las funciones que le competen como Secretario o Secretaria durante las sesiones de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo).
2. Tomar nota y levantar minuta, acta o acuerdo, según corresponda de cada sesión celebrada por la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo).
3. Verificar la asistencia al comienzo de cada sesión o a la solicitud del Presidente o Presidenta.
4. Leer todos los documentos que le sean requeridos durante las sesiones por el Presidente o Presidenta.
5. Elaborar bajo las instrucciones del Presidente o Presidenta y con base en la agenda de trabajo acordada, la cuenta y orden del día, así como, con exactitud y conclusión los actos de las sesiones.
6. Automatizar la información levantada en las minutas y actas de cada sesión.
7. Distribuir a cada miembro de la Junta Liquidadora, mediante correo electrónico o por el medio de comunicación más expedito

posible, copia de la transcripción del contenido de las Actas levantadas en cada sesión.

8. Llevar el control de asistencia de los miembros de las sesiones de la Junta Liquidadora y demás actas necesarias, expedientes, documentos de la Junta Liquidadora.
9. Llevar al día las actas de sesiones de la Junta Liquidadora y las demás actas necesarias, expedientes y documentos de la Junta.
10. Despachar la correspondencia que acuerde la Junta Liquidadora, el Presidente o Presidenta de la Junta y demás que corresponden al ejercicio de sus funciones.
11. Sustanciar el expediente contentivo de todo proyecto de acto administrativo o decisión emanada de la Junta Liquidadora, la cual contendrá al menos, el proyecto original y los informes técnicos a que haya lugar.
12. Distribuir oportunamente a los miembros de la Junta Liquidadora, la agenda de trabajo planteada, las actas y demás documentos a utilizar a tales efectos.
13. Proveer todo cuanto sea necesario para el desarrollo de las sesiones de la Junta Liquidadora.
14. La demás que le sean atribuidas por la Junta Liquidadora, su Presidente o Presidenta, las leyes y este Reglamento Interno.

Capítulo VI**Sesiones y Convocatoria de la Junta Liquidadora****Artículo 13:****Sesiones de la Junta Liquidadora**

A las sesiones de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo) deberán asistir sus miembros principales. Se considerará válidamente constituida la Junta Liquidadora con la presencia del Presidente o Presidenta y, por lo menos, uno (01) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones, se requerirá de la aprobación de por lo menos, dos (02) de sus miembros, incluido el presidente o la presidenta.

Las sesiones ordinarias serán efectuadas una (1) vez por semana, previa convocatoria a cada uno de sus miembros.

En cada sesión de Junta la Liquidadora se levantará un acta, donde se expresará la materia y decisiones acordadas, la cual será suscrita por cada uno de los presentes.

Artículo 14:**Convocatoria.**

Para las sesiones ordinarias el Presidente o presidenta de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), hará llegar a cada uno de los miembros Principales, con dos (2) días de anticipación el orden del día que regirá a cada sesión ordinaria con los soportes respectivos.

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO CARABOBO

IMPRESA DEL ESTADO CARABOBO

Avenida Soublette, entre Calle Páez y Colombia, Valencia,

Edo. Carabobo Telf.: (0241) 8574920

Esta Gaceta contiene 05 páginas

Nro. Depósito Legal: pp76-0420

Tiraje: 10 ejemplares

Nro. _____

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se efectuará con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación y en caso de extrema urgencia, la convocatoria podrá realizarse el mismo día por el medio más expedito: correo electrónico, teléfono, entre otros.

De igual manera por decisión del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, o de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordarse sesiones durante los días feriados.

Artículo 15:

Ausencia de los Miembros Principales

Salvo que circunstancias insuperables lo impidan, los miembros principales participarán a la Secretaria de la Junta liquidadora su ausencia de las sesiones. Sin embargo, la sola ausencia de un (01) miembro principal, por cualquier causa no impide la realización de la reunión de la Junta Liquidadora.

Artículo 16:

Inicio de sesión

Una vez comprobado el quórum requerido para sesionar, el Secretario o Secretaria lo informará al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), quien procederá a declarar formalmente la sesión.

Seguidamente se procederá a dar lectura del acta de la sesión anterior, luego de su aprobación se procederá a considerar los puntos del día de la manera siguiente:

- Propuestas Hechas por el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora.
- Avance en cada una de las etapas de la Supresión y Liquidación.
- Puntos varios.

Artículo 17:

Cierre de cada sesión

Cuando el Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora considere que cada punto ha sido suficientemente discutido, y

se ha llegado a una conclusión o solución para el asunto planteado, anunciará el cierre de la sesión. El Secretario o Secretaria dará lectura a los acuerdos asumidos y próximas propuestas a discutir, de existir éstas.

Artículo 18:

Acta de Sesiones

El Secretario o Secretaria deberá llevar un registro de actas de cada sesión de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), de las cuales podrán emanarse los actos administrativos que haya lugar.

Artículo 19:

Agenda de Trabajo

En las reuniones de la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo) se elaborará la agenda de trabajo de la sesión siguiente, la cual contendrá el orden del día de cada una de las sesiones que se celebrarán en ese lapso.

Disposición Transitoria

ÚNICA

La Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), deberá presentar a la Secretaria General de Gobierno, un informe general sobre los avances del proceso de Supresión y Liquidación, que entre otros aspectos, refiera la situación legal, laboral, financiera, administrativa y operativa del Servicio Autónomo en su proceso de liquidación, así como, el plan de acciones a seguir para la culminación de dicho proceso.

Disposición Final

ÚNICA

El presente Reglamento Interno de Funcionamiento de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo), entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Carabobo.

Por la Junta Liquidadora de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Carabobo (Lotería de Carabobo).

L.S.

José Gregorio Tayupo Reyes

C.I.V-8.296.251

Presidente (E)

Marco Antonio Arteaga Rodríguez

C.I.V-12.171.710

Director Principal (E)

Javier Solís González

C.I.V-11.179.805

Director Principal (E)

.....

